

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN: 1100131-10-027-2019-00693-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: ELKIN YESID LÓPEZ SALINAS
DEMANDADO: MARTHA LUCIA ROA ROA

Bogotá, D. C., primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo previsto en el artículo 509 del CGP., y teniendo en cuenta que el trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia ÁLVARO AMEZQUITA AGUILAR, se ajusta a derecho es procedente darle aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de la sociedad patrimonial surgida entre ELKIN YESID LÓPEZ SALINAS y MARTHA LUCIA ROA ROA (Fl. 77 y 78).

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación ante las autoridades pertinentes. Expídanse a costa de los interesados copias del trabajo distributivo y de la presente providencia debidamente autenticadas y con las constancias del caso. Ofíciase.

TERCERO: Al tenor de los artículos 26 y 27 – 2º del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015 del C.S de la J, teniendo en cuenta la labor realizada por el Partidor se fija la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000), como honorarios definitivos. Acredítese el pago el cual deberá ser cubierto por los interesados a prorrata de sus derechos.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición y la presente sentencia ante una Notaría del Círculo de esta ciudad, a elección de los interesados.

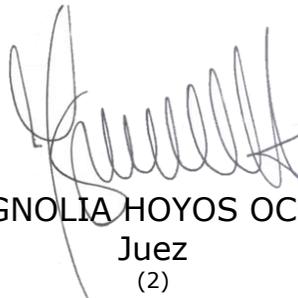
QUINTO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que dentro del asunto se hubieren decretado. Ofíciase a quien corresponda, teniendo en cuenta cualquier embargo solicitado sobre los bienes objeto del proceso.

SEXTO: Secretaría expida los oficios a las entidades correspondientes para la materialización de las partidas adjudicadas en el trabajo de distributivo, en la forma, monto y términos a que alude el trabajo de partición aprobado.

SÉPTIMO: Desglósen los documentos aportados por los interesados. (Artículo 116 CGP).

OCTAVO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 089 FECHA 02-OCTUBRE- 2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria